

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 163 -2011-MDL/GM
Expediente N° 2754 - 2010
Lince, 03 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 01 de setiembre del 2010 por la administrada **Sra. Greta Raquel Galdós Hernández** Gerente de la Razón Social **NEO VISIÓN OPTICAS EIRL** que obra en el expediente N° 2754-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Setiembre del año 2010, dentro del plazo de ley, la **Sra. Greta Raquel Galdós Hernández** Gerente de la Razón Social **NEO VISIÓN OPTICAS EIRL** quien desarrolla actividad comercial con giro "Venta de Productos Ópticos- Capacitación Sujeto a Queja Vecinal" con domicilio real y procesal en Av. Ignacio Merino N° 1887 interior 203 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 297-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 11 de agosto del Año 2010, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la Resolución emitida por que desde su descargo informó que resulta completamente falso que el día de la inspección hayan estado ejerciendo actividad comercial constituyendo una versión con falta de veracidad.

Que, el recurrente cumple con informar que a la fecha ya cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° O260-10 de fecha 05 de Agosto 2010 a nombre de **NEO VISIÓN OPTICAS EIRL**, por lo que la clausura temporal no procedería ya que ellos cuentan con dicha autorización.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veinticuatro del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 297-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día dieciséis de agosto del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:35 horas del día 01 de Julio 2010 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, observándose que el local se encuentra acondicionado, con sillas recepción, artículos ópticos en exhibición y dos personal laborando, motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 004556-2010.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 163 -2011-MDL/GM

Expediente N° 2754 - 2010

03 AGO 2011

Que, según lo manifestado por el administrado a la fecha de presentación del presente Recurso ya cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° O260-10 a nombre de **NEO VISIÓN OPTICAS EIRL** expedida el 05 de Agosto 2010; diremos que a folios 29 obra la fotocopia de dicha autorización la cual tiene fecha posterior a la inspección que dio origen a la Notificación de Infracción N° 004556-2010, por lo que no puede valorarse como nueva prueba ni permite darle una interpretación distinta a lo ya actuado anteriormente.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0509-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **Sra. Greta Raquel Galdós Hernández** Gerente de la Razón Social **NEO VISIÓN OPTICAS EIRL** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 297-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar Sin Efecto la **Sanción Complementaria** consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización el mismo que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° O260-10 de fecha 05 de Agosto del 2010, expediente 01876-2010.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

